

LEY DE 30 DE DICIEMBRE DE 1943 sobre concesión de un suplemento de crédito de pesetas 14.000.000 para satisfacer a las Diputaciones Provinciales su participación en la Contribución sobre la Renta.

Apreciada la insuficiencia del crédito autorizado en el presupuesto en vigor con destino al abono a las Diputaciones Provinciales del cupo de compensación tributaria que, por la supresión del impuesto de cédulas personales, les reconoce la Ley de diecinueve de febrero del presente año, se impone su complementación inmediata para que no quede en descubierto el pago de dicha atención.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de catorce millones de pesetas al figurado en el vigente presupuesto de gastos de la Sección quince «Participación de Corporaciones y particulares en ingresos del Estado», capítulo tercero «Gastos diversos», artículo doce «De Corporaciones locales», grupo tercero «Contribución sobre la Renta», para satisfacer a las Diputaciones Provinciales su participación en esta contribución.

Artículo segundo.—El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 30 DE DICIEMBRE DE 1943 sobre concesión de un crédito extraordinario de pesetas 5.524.448,52 con destino a satisfacer al Banco de España el importe de la moneda fraccionaria retirada de la circulación y entregada al Ministerio de Obras Públicas para necesidades de la electrificación de ferrocarriles.

En cumplimiento de lo prevenido en la Ley de trece de marzo último sobre entrega al Ministerio de Obras Públicas, para su utilización en las obras de electrificación de líneas ferroviarias, de hasta ochocientas toneladas de bronce a obtener mediante retirada de la circulación de moneda fraccionaria de dicho metal, se han recogido ya por el Banco de España y entregado a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para su desmonetización, cinco millones quinientas veinticuatro mil cuatrocientas cuarenta y ocho pesetas con cincuenta y dos céntimos nominales de dicha clase de moneda.

La operación total a realizar requiere, en primer lugar, el pago al Banco de España, por parte del Ministerio de Hacienda, del valor nominal de las entregas que efectúe, cuyo valor efectivo satisfecho que sea por el de Obras Públicas ingresará en el Estado, con aplicación a «Recursos del Tesoro».

Y como para la realización del primer pago se carece actualmente de crédito adecuado, se ha instruido expediente para la habilitación de uno de carácter extraordinario, con cuya concesión han mostrado su conformidad la Intervención General y el Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de pesetas cinco millones quinientas veinticuatro mil cuatrocientas cuarenta y ocho con cincuenta y dos céntimos a la Sección trece del Presupuesto de gastos en vigor de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Hacienda», capítulo tercero «Gastos diversos», artículo primero «De carácter general», grupo segundo «Dirección General del Tesoro Público», concepto adicional, con destino a satisfacer al Banco de España el importe nominal de la calderilla retirada de la circulación por cuenta del Tesoro para su venta al Ministerio de Obras Públicas, en cumplimiento de la Ley de trece de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

Artículo segundo.—El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 30 DE DICIEMBRE DE 1943 sobre concesión de un suplemento de crédito de pesetas 5.000.000 para diferencias de cambio, comisiones y gastos que efectúe el Estado en el extranjero durante el año en curso.

Encontrándose próximo a su agotamiento el crédito autorizado en el Presupuesto en vigor para el pago de diferencias de cambio, comisiones y gastos, en los pagos que efectúe el Estado en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios, y apreciada la procedencia de su suplementación en un expediente en el que figuran los informes favorables de la Intervención General y del Consejo de Estado;

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de cinco millones de pesetas al Presupuesto de gastos en vigor de la Sección dodecimotercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Hacienda», capítulo tercero «Gastos diversos», artículo primero «De carácter general», grupo segundo «Dirección General del Tesoro Público», concepto segundo «Diferencias de cambio, comisiones y gastos en los pagos que efectúe el Estado en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios y en las operaciones de regulación y control de cambio».

Artículo segundo.—El importe del indicado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 30 DE DICIEMBRE DE 1943 sobre concesión de dos suplementos de crédito importantes en junto 150.000 pesetas para atenciones de dietas y gastos de locomoción de los servicios dependientes de la Dirección General de Aduanas.

Impuesta por las circunstancias actuales la intensificación de algunos servicios del Ramo de Aduanas, con el consiguiente incremento en los gastos de dietas y locomoción, se ha producido una insuficiencia en los créditos presupuestados destinados al pago de esta clase de atenciones, que es preciso remediar con urgencia para que no queden insatisfechos los devengos que el personal produzca en los últimos meses del ejercicio.

En el expediente para ello instruido constan cuantos antecedentes y asesoramientos favorables requiere al efecto la legislación en vigor.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden dos suplementos de crédito, importantes en junto ciento cincuenta mil pesetas, aplicados al Presupuesto de gastos en vigor de la Sección catorce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», con la siguiente distribución:

Al capítulo uno «Personal», artículo tercero «Asistencias y Dietas», grupo primero «Dirección General de Aduanas», concepto único «Dietas y sobredietas en las comisiones y sustituciones que acuerde el Director general, etcétera», ciento diez mil pesetas, y al capítulo tercero «Gastos diversos», artículo primero «De carácter general», grupo tercero «Dirección General de Aduanas», concepto único «Para los gastos de locomoción que se originen en las comisiones y sustituciones que acuerde el Director general, etcétera», cuarenta mil.